



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cancelación Patrimonio Inembargable
Solicitante	Elizabeth Rueda Gómez y Juan Camilo Salazar Salazar
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00191-00
Decisión	Inadmite demanda
Auto	435

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y a pesar de la falta de legitimación en la causa por activa, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

RESUELVE

1. Corregirá la pretensión realizada, complementándola con la solicitud del nombramiento de un curador ad- hoc, para que consientan por la menor.
2. Aportará la autorización para el levantamiento de la afectación, por parte de la entidad crediticia en cuyo favor se encuentra constituida hipoteca (inciso tercero del art. 22 de la ley 546 de 1999).

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Paula Andrea Ortiz Vélez portadora de la T.P. 179.654 del C.S. de la J. en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Pastora Emilia Holguin Marin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ecb5c4c4d5ecc83c5004ae9790a2eda538ee93e972ecbb78bb722e5227bf8e**

Documento generado en 20/04/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>